



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González Redondo.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de a stumbr, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 102.

Por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, se me dice en comunicación de 3 del actual, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra me dice en 26 del mes próximo pasado lo siguiente:—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de los escritos de fechas 15 y 23 de Agosto próximo pasado en los que consultaban respectivamente los Capitanes Generales de Valencia y Cataluña, acerca de la providencia que debía adoptarse con los individuos del recaptazo de 1868 que no dieron cumplimiento a la Real orden de 23 de Abril último.

Enterado S. M. y considerando que la mencionada Real disposición puso término a la licencia ilimitada que se encontraban disfrutando los individuos de referencia, se ha servido resolver de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada del 24 del actual, que queden sujetos a lo prescrito en el artículo quince, tratado segundo, título tercero de las ordenanzas militares; procediendo en su consecuencia que si hubiese traspasado los plazos de ocho días y un mes que marca dicho artículo, se las trate como desertores, conformes al apartado octavo que bajo el epígrafe «Penas especiales para las desertiones», contiene la legislación de treinta y uno de Julio de 1866 previas las justificaciones necesarias, a fin de que no quede duda de la fecha en que fué comunicada a los interesados la expresada Real resolución.

Es finalmente la voluntad de S. M. que los individuos de que se trata se presenten en el término de 15 días, justificando la causa legal que les impidió verificarlo al hacer el llamamiento de la reserva, se les deje de considerar como tales desertores sirviendo en el Ejército igual tiempo que sus compañeros ya licenciados, y que acudieron puntualmente al repetido llamamiento, para cumplir un honroso deber que la ley les impuso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos debiendo V. E. remitir a este Ministerio un estado del número de los individuos que dejaron de presentarse a su debido tiempo.

Lo que traslado a V. E. para que por los medios que V. E. estime convenientes se dé la debida publicidad a la preinserta Real orden, pudiendo al efecto si así lo cree oportuno valerse del Boletín oficial de esa provincia.

Además se servirá V. E. remitirme un estado del número de los individuos que dejaron de presentarse a su debido tiempo en esa provincia.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, a fin de que los individuos que se encuentran en el caso á que la anterior Real orden hace referencia, puedan presentarse desde luego provistos de los documentos que justifiquen los motivos que hayan tenido para no habérlo hecho en tiempo oportuno. Leon 11 de Octubre de 1872.—Julian Garcia Rivas.

Circular.—N.º 103.

El Recaudador nombrado por la Asociación general de ganaderos del reino, me dice con fecha 7 del actual lo que sigue: «Siendo muchos los pueblos y Ayuntamientos de la provincia que se hallan en descubierto por

el importe de cuentas, encabzamientos ó conciertos con la Asociación general de ganaderos, por valor de las reses extraviadas, de las penas de policía pascuaria y demás derechos que le han correspondido, cuyos fondos tengo el encargo de recaudar, sería conveniente que con el objeto de evitar á los referidos pueblos y Ayuntamientos los perjuicios que serian consiguientes á las comisiones de apremio que habrían de librarse, se sirviese V. S. mandar insertar en el Boletín oficial la correspondiente circular, con señalamiento del término de veinte días, para que durante ellos, concurran á satisfacer sus respectivas cuotas en esta Capital, calle de la Rúa, número 5, donde se les proveerá de los oportunos recibos debidamente autorizados por los señores Presidente, Contador y Tesorero de la Asociación.»

En su virtud he acordado autorizar la inserción de la comunicación anterior, para que los pueblos y Ayuntamientos interesados puedan hacer sus respectivos pagos en el tiempo que en la misma se señala, pasado el cual se les exigirán las costas á que dieren lugar: pues se trata de obligaciones cuyo cumplimiento será injusto dilatar.

Leon 11 de Octubre de 1872.—Julian Garcia Rivas.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

#### Circular.

Al Alcalde de.....

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 133 de la vigente ley organica municipal, los recursos de agravios y cuantas reclamaciones se dirijan á la Diputación, han de formularse precisamente ante el Alcalde respectivo, el

qual, bajo su personal responsabilidad queda obligado á remitir la instancia por conducto del Gobernador de la provincia en el término de ocho dias, con los informes que crea necesarios.

A pesar de prescripción tan terminante, contadas son las reclamaciones que se presentan á la Diputación por el conducto debido. Dado con esto lugar á que se retrase la revision de los acuerdos, puesto que se hace necesario devolver los antecedentes al Ayuntamiento para evitar que los fallos que se pronuncien lleven en sí un vicio de nulidad, según resulta se halla en Real orden de 2 de Agosto último.

Sucede tambien con frecuencia que los Alcaldes demoran la remision de los expedientes en el término que la ley estatuye, negándose además á facilitar los resguardos que les reclaman los interesados, en virtud del derecho que les concede el art. 23, olvidando de esta suerte la responsabilidad penal en que incurren.

Para evitar estos inconvenientes, la Comisión encarga desde luego á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de las disposiciones de la ley municipal, pudiendo en caso contrario los interesados acudir en queja directamente al Sr. Gobernador ó á la Diputación provincial si se creen agraviados, al tenor de lo dispuesto en el art. 76.

Fuera de lo que en esto se estatuye, no se dará curso á las reclamaciones y recursos de alzada que se dirijan á este centro provincial sin aquella formalidad.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su cumplimiento por parte de los Alcaldes y conocimiento de los que promuevan reclamaciones de agravios ó recursos de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

Leon 10 de Octubre de 1872.—El Vice presidente, Eluterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

ESTADO de la recaudación é inversion de los fondos de la provincia durante el anterior trimestre en los meses de Julio, Agosto y Setiembre del corriente año económico, que se publica en el Boletín Oficial de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley orgánica provincial de 3 de Junio de 1870.

**INGRESOS.**

	Pesetas Cs.	TOTALES.
Recaudado por cuenta del producto del repartimiento provincial.	22.052 06	
Importe de lo suplido del presupuesto anterior al ordinario vigente.	61.956 31	84.008 37
		<u>84.008 37</u>

**PAGOS.**

	Pesetas Cs.
<b>Administracion provincial.</b>	
Satisfecho por haberes del personal de Secretaría de la Diputación.	6.378 56
Idem por material de la misma.	1.624 98
Idem por haberes del personal de la Contaduría.	1.468 74
Idem por idem al Archivero y Depositario de fondos provinciales.	968 74
<b>Servicios generales.</b>	
Satisfecho por gastos de bagages.	985 15
Idem por la impresion del Boletín Oficial.	2.115 50
<b>Instrucción pública.</b>	
Satisfecho por haberes del personal del ramo.	728 10
Idem al Instituto de segunda enseñanza.	4.000 -
Idem a la Escuela normal de maestros.	2.250 -
Idem por haberes del Inspector provincial de primera enseñanza.	490 98
<b>Beneficencia.</b>	
Satisfecho por estancias de dementes.	2.336 23
Idem al Hospital de San Antonio Abad de León.	3.223 -
Idem a la casa de Misericordia de id.	2.159 95
Idem al Hospicio de León.	39.000 -
Idem al de Astorga.	8.500 -
Idem a la Casa cuna de Ponterrada.	7.041 08
Idem a la Casa de Maternidad de León.	1.260 -
<b>Imprevistos.</b>	
Satisfecho por este concepto.	258 35
<b>Carreteras.</b>	
Por haberes de los empleados de carreteras provinciales.	3.081 44
Idem por gastos de material de las mismas.	139 25
	<u>84.008 37</u>

León á 6 de Octubre de 1872.—El Depositario, Cándido García Rivas.—Conforme.—El Contador, Marcelo Dominguez.—V. B.—El Vice-presidente de la Comisión provincial, Eleuterio Gonzalez del Palacio.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

**COMISION PERMANENTE.**

Secretaría.—Negociado 4.º

El día 15 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, negándose á declarar vacante la plaza de Inspector de carnes de la misma, contra el cual se alza D. Gregorio Nieto, fundándose en la incompatibilidad que existe en el que actualmente la desempeña.

León 10 de Octubre de 1872.—El Vice Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

**COMISION PERMANENTE.**

Sesion del dia 28 de Setiembre de 1872.

PRESENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores

Gonzalez del Palacio, Balbuena y vocal suplente Martinez Luengo, se dió lectura del acta anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta en vista pública de los recursos de alzada interpuestos contra acuerdos de los Ayuntamientos de Corbillos de los Oteros y Carrizo por D. Benito Garcia y D. Lorenzo Muñoz.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 de la ley provincial, quedó acordado celebrar sesiones ordinarias en los dias 3, 15, 23 y 30 del próximo mes.

Vista la reclamacion de agravios interpuesta por D. Rafael Gonzalez Percion y otros vecinos de Campo y S. Lorenzo de Ponterrada, contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal imponiendo 2 y 1/2 reales

á cada cántaro de vino que se consume en dicha villa: y

Considerando que segun el acuerdo de la Corporacion y Junta de Asociados de 14 de Junio último no se hace excepcion alguna para la exaccion de dicho impuesto, antes por el contrario se declara igual para los cosecheros de la villa y los de las aldeas que forman parte del Ayuntamiento:

Considerando que no resulta hubiese pendiente hasta Enero próximo contrato alguno con el gremio de cosecheros, puesto que con fecha 27 de Junio próximo pasado se presentaron estos ante el Ayuntamiento á hacer su encubramiento por el ejercicio corriente, se acordó no haber lugar á revocar el acuerdo apelado encargando

sin embargo al Alcalde que ha de practicar el afaro á todos los cosecheros tanto de la villa como de las aldeas de una misma manera, *hinc sea en un ó mosto ó bien en vino.*

En el expediente de alzada promovido por D. Tomás Rodríguez, vecino de Carande, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Riaño, mandándole dejar expedito un carril al sibo de Pereda:

Resultando que la servidumbre de paso interrumpida por el apeante no era pública sino privativa de los dueños de los predios colindantes y que por otra razón el Ayuntamiento es incompetente para acordar que se deje libre puesto que como cuestión entre particulares, correspondiera en su caso resolverse por la jurisdicción ordinaria; y resultando que ha transcurrido más del año y día desde que el carril fué interceptado, dejando por esta causa de ser de la competencia de la Administración el adoptar providencia alguna, quedó acordado revocar el acuerdo por estar fuera de las atribuciones que la ley concede á los Ayuntamientos, sin perjuicio de que los interesados puedan acudir á los Tribunales ordinarios, si así lo creen conveniente á su derecho.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ezequiel Carande, vecino de Escavo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Riaño, para que le vante el campo de un prado que posee al sitio de bayocos valle de Viornos:

Resultando, que el vecindario de Escavo, por medio de prueba testimonial ha justificado hallarse desde tiempo inmemorial en posesión de pasar por el prado de que se trata para extraer las leñas y maderas del monte titulado de Bayocos, por no haber otro sitio para verificarlo; y resultando que la interceptación de la servidumbre es reciente sin que haya medido un año y día desde que el interesado cerró el prado, se acordó no haber lugar á revocar el acuerdo apelado, sin perjuicio de que D. Ezequiel Carande use del derecho que mejor hubiere de convenirle.

Vista la reclamación presentada por D. Homobono Mateos Alonso, vecino de Valdevebro, en alzada de los acuerdos del Ayuntamiento en que dice faltó á las prescripciones de la ley para designar las secciones y sortear los individuos de la Junta de Asociados, resultando del expediente que hay un error en el reclamante al suponer que en cinco de Agosto se hiciera el nombramiento de la Junta municipal, puesto que lo que en este día se practicó fue la designación de secciones; y resultando que en las operaciones posteriores se observaron los trámites de la ley sin que se hubiera producido reclamación alguna ante el Ayuntamiento, se acordó no haber lugar á revocar el acuerdo apelado.

Accediendo á lo solicitado por don Augusto Ayos Vilgoma, auxiliar de este Secretaría, quedó acordado con cederle quince días de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

En vista de lo solicitado por don Antonio Martínez Arizena, vecino y apoderado del pueblo de Salce, Ayuntamiento de Riello, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento á que se ponga de manifiesto las cuentas y de

más antecedentes del arriendo de los propios de dicho pueblo y que se suspenda por la Comisión el aprobar las cuentas municipales por tener reclamación que producir contra ellas, se acordó ordenar al Ayuntamiento la cilita el reclamante los datos que de sea respecto al segundo extremo que se tenga presente en tiempo oportuno.

Quedó enterada la Comisión de haber dispuesto el Sr. Gobernador de la provincia la traslación al Hospital de dementes Pascual Floréz del Río, natural de la Mta.

Vistas las comunicaciones dirigidas por el Alcalde de esta capital y actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal, referentes á la gestión y negociación de créditos, que le correspondan por suministros á las tropas francesas en la guerra de la independencia, cuyo reconocimiento y liquidación tiene contratado con D. Jacinto Valadín, en virtud de autorización que le concedió al efecto; y considerando comprendido el caso en la regla 3.ª del art. 80 de la ley municipal, quedó acordado informar que la Comisión no halla inconveniente en que se acuda á lo que el Ayuntamiento y Junta municipal solicitan para allegar mayor suma de recursos á los fondos comunes.

Reclamada por D. Avelino Penal y otros vecinos del Ayuntamiento de Arganza, la inmediata constitución del municipio elogiado en 1.ª de Febrero último y habiendo tenido ya lugar la elección parcial de un Concejal, única causa por la que aquella se halla aplazada, quedó acordado que desde luego se proceda á la constitución del nuevo Ayuntamiento con arreglo á las prescripciones del art. 48 y siguientes de la ley municipal, recomendando al Juez de paz del distrito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la misma, el encargo de concurrir al acto para recibir á los nuevos concejales, instalarlos en sus cargos, de lo que dará cuenta á la Comisión en el mismo día en que se verifique.

En la reclamación producida por Manuel Blanco, pidiendo se manifieste la razón de haber sido declarado soldado por el Ayuntamiento de Astorga en el recemplazo de 1871 me diante á que creo hay otros números anteriores á quienes corresponde cubrir plaza; resultando que la declaración de soldado de que se trata, se halla arreglada á las prescripciones de la ley, quedó resuelto manifestarlo así al interesado con las explicaciones detalladas que en el expediente resultan.

Enterada la Comisión de la escritura de cesión del contrato de los Juzgados de Bentler, La Boba, La Pola, Murias, Riaño y Villacangos, hecha por D. Domingo Alonso en favor de D. Benito Masilla, acordó prestarle su aprobación, sin perjuicio de las responsabilidades á que el contratista se halla sujeto hasta el día en virtud de disposiciones de los Juzgados.

De conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de 1.ª enseñanza, se acordó prevenir al Ayuntamiento de Santa Colomba de Sarrza, que ponga en su destino al maestro del pueblo de Santa Marina, y que instruya el oportuno expediente, que remitirá á dicha Junta justificativo del

duelo físico que le incapacita para el ejercicio de la enseñanza cuya circunstancia deberá acreditarse con declaración facultativa de dos Médicos Civiles.

Vista la reclamación de D. Ciraco Hernandez y otros vecinos de Valencia de D. Juan, pidiendo se declaro no haber lugar á la imposición y ejecución de las multas que le han sido exigidas por entrar sus ganados latras á pastar en tierras particulares; considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 72 de la ley municipal se halla autorizados los Alcaldes y Ayuntamientos para imponer gubernativamente multas por infracción de ordenanzas municipales, haber faltado á reglamentos y artículos de policía rural; y considerando que no se han exigido las de que se trata con exceso á la base establecida en dicho artículo, por cuanto ninguna pasa de 25 pesetas que la ley determina como maximum en las cabezas de partido judicial, quedó acordado no haber lugar á lo que se pretende.

Siendo de cargo de los Ayuntamientos ontrantes la recaudación de los débitos que quedaron pendientes al cesar las últimas corporaciones municipales, con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 4 de Agosto último, se acordó manifestar al Alcalde de Chozas de Abajo un vista de la consulta que dirige, que debe exigir del anterior Ayuntamiento la presentación de listas de descubiertos, y antecedentes para hacer efectiva la recaudación y obligados por todos los medios que la ley le contiene á conseguir que se cubran las diferentes obligaciones que posan sobre el Ayuntamiento.

Producida queja por el Juez municipal de Valderras de hallarse ruidoso el local facilitado por el Ayuntamiento para establecer el Juzgado y sin ser necesario para los actos que en él se celebran, se acordó usar á la Corporación á fin de que la sede en local á propósito y decentemente amueblado.

En vista de una comunicación del Director de Caminos provinciales, se acordó prevenir al Ayuntamiento de Masilla Mayor, haga inmediatamente el pago de su descubierta, con destino á la ejecución de las obras del Río Moro, apareciéndole que en otro caso, se suspendería estas, librándose desde luego, con aplicación á los gastos causados en la presente semana los 1.738 rs. 61 céntimos que aun restan por abonar á la Diputación del presupuesto perimitivo.

Habiendo acudido D. Francisco Sargata, contratista de las obras de fábrica del trazo primero de la carretera provincial de Debasa de Curueño á Tarna, exponiendo que está pronto á emprender las obras que faltan si la Diputación adelanta, por lo menos el importe de los materiales acopiados; y en vista de lo informado por el Director de Caminos, respecto al aislamiento en que ha quedado este trozo de carretera, ya destruido por falta de conservación, por no formar parte del plan aprobado últimamente, ni puede utilizarse sin la construcción de un puente, quedó acordado dar cuenta á S. E. de este asunto en la primera reunión ordinaria.

Acuerda al Ayuntamiento de Priaranza de la Valderrna, la instancia presentada en 31 de Octubre último

per D. José Criado Perez, vecino de Quintanilla, queándose de que su convecina María Antonia del Palacio, ha levantado una pared en terreno común que le priva la libre entrada y salida de su casa, y reproducida la reclamación en 16 del corriente, se acordó ordenar al Ayuntamiento resuelva inmediatamente la queja promovida por el Sr. Criado, en la forma que tenga por conveniente dentro de las facultades que la ley le concede, debiendo notificar á las dos partes interesadas la providencia que recaiga, para que puedan en su caso utilizar el recurso de alzada ante la Comisión.

Pedida en 17 del corriente por los individuos del Ayuntamiento y Junta municipal de Galleguillos, se revocó el acuerdo de la Comisión de tres del actual, dejando sin efecto la imposición sobre el aprovechamiento de pastos comunes, y estando resuelta de conformidad con las prescripciones de la legislación vigente, quedó acordado no haber lugar á lo que se pretende.

Siendo la hora señalada y habiéndose presentado por D. Miguel García Hernandez, la única proposición dentro del tipo del remate por el suministro de pan cocido con destino al Hospicio de esta ciudad al precio de 50 céntimos de real cada libra, la Comisión acordó adjudicarle este servicio.

Promovida queja por la mayoría de Concejales del Ayuntamiento de Ardon contra el Alcalde por negarse á ejecutar los acuerdos de la Corporación separando al Secretario y nombrando al que ha de reemplazarle; y resultando que en virtud de acuerdo de la Comisión se halla por esta falta conminado con multa y apercibimiento, quedó acordado oficiar al señor Gobernador, pidiendo de nuevo al Alcalde que cumpla inmediatamente los acuerdos del Ayuntamiento empujando á la obligación que le impone el art. 107 de la ley municipal ó les suspenda si cree que se hallan en tales condiciones con las formalidades prevenidas en el art. 159 y siguientes.

En vista de los expedientes solicitando auxilios de la Beneficencia provincial, se acordó recoger en el Manicomio de Valladolid á la demente Baltasara Lopez, vecina de Necedá; conceder á la expósita de Astorga la licencia que solicita para contraer matrimonio con Atanasio Blanco, y la dote de 40 pesetas; otorgar socorros para la lactancia de niños á Pedro Alvarez Gutierrez, de Beberino, Cristóbal Gonzalez, de Carracedelo, Francisco Pastor Gonzalez, de Gardoncillo, Tomás Gonzalez, de Mora, José Martinez, de Vozos, Juan Garcia, de Ardericio, Juan Ferrado, de Astorga y Manuel Gonzalez Pastor, de Villanueva; y desestimar las instancias de Francisco Cañon, de Orzuaga, Juan Coque, de Leon, Agustín de la Iglesia, de Cardillas y Maximiliano Perez, de S. Justo de los Oteros.

En union con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia, se fijaron los precios de suministros militares para el presente mes.

Leon 8 de Octubre de 1873.—El Secretario, Domingo Diaz Casteja.

## DEL GOBIERNO MILITAR.

### Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja

Comision para el examen de la crin vegetal.—Anuncio.

En virtud de lo acordado el día 5 del actual por la comision militar que bajo la Presidencia del Sr. Intendente Militar del distrito se ha constituido de orden superior en Valladolid, se invita a todos los industriales, fabricantes y espendedores de crin vegetal ó sustancias análogas á que en el término de un mes á contar desde el día de la publicacion oficial de este anuncio, remitan muestras á la Intendencia militar con nota de precios y los antecedentes que puedan suministrar sobre el origen método de preparacion, salubridad y duracion del citado artículo, á fin de que cumplimentando lo dispuesto sobre el particular en Real orden del 20 del próximo pasado pueda esta comision dar el correspondiente informe. Valladolid 7 de Octubre de 1872.—V. B. El Intendente militar Presidente. Delgado.—El Subinspector primer Ayudante médico Secretario, Federico Gavidia.

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldia constitucional de Calzada.

Se halla vacante con la asignacion de 90 pesetas, la escuela temporera del pueblo de Codornillos de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia don Pedro de la Mata.

Los aspirantes que la desean, podran presentar sus solicitudes en término de 15 dias en la Secretaría del mismo.

Calzada 20 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Domingo Itojo.

### Alcaldia constitucional de Villarejo.

Se halla al público por término de 8 dias en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de gastos municipales y contingente provincial, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que creyeren justas.

Villarejo 4 de Octubre de 1872.—El Alcalde de constitucion, Simon Martinez.

### Alcaldia constitucional de Vega de Infanzones.

Terminado el repartimiento del contingente provincial y municipal de este Ayuntamiento correspondiente al año económico de 1872 al 1873, se halla al público por término de 8 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan verle y reclamar de agravios, si los hubiese.

Vega de Infanzones 7 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Manuel Santos.

### Alcaldia constitucional de Magaz.

Por el término de ocho dias, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, el repartimiento de gastos provinciales y municipales correspondiente al presente año económico, á fin de que los interesados puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Magaz y Octubre 7 de 1872.—Manuel de Abajo.

## DE LOS JUZGADOS.

El Licenciado D. Florencio Perez Riego, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente, primer edicto, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez, cuyo paradero, naturalidad, edad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que en este Juzgado se instruye por sustracion de una polina de la pertenencia de Manuel Gomez Diaz, vecino de Llamas de Carrizo, y pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astorga á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Florencio Perez Riego.—Por su mandado, Manuel Navas Mediavilla.

D. Nicolás Sierra, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia por ausencia en uso de licencia de D. Timoteo Fernandez de la Anja.

Por el presente tercer edicto y prego, se cita, llama y emplaza a los cabecillas Antonio Moreno Hierro Robledo, Luis Díez y otros ocho ó diez hombres, que montados y armados y con boinas blancas titulándose carlistas, penetraron al amanecer del día ocho en esta villa y se llevaron de la recaudacion de contribuciones siete mil ciento cincuenta y seis reales, doce mazos de cigarros y cuatro docenas de cajillas de tabaco picado de la Administracion de este partido, por cuyos hechos pende en este Juzgado la conducente causa criminal, á fin de que en el término de nueve dias comparezcan en la cárcel de mismo de rejas adentro para ser indagados.

Y en nombre de S. M. don Amadeo I (Q. D. G.) Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional, encargo á las autoridades que procedan á la captura y detencion de los mismos y su remision á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Riano á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Por ausencia del propietario en uso de licencia, Nicolás Sierra.—Por mandado de S. S., José Reyero.

D. Agustin Perez Paltal, suplente del Juzgado municipal de esta ciudad y Juez accidental de primera instancia en el incidente que se relacionará.

Hago saber: que en el promovido en este Juzgado por Santos Alonso, vecino de Suyego, sobre que se le declare pobre para litigar en tal concepto contra Manuel Fuertes, Antonio Otero, Francisco Prieto, Pedro Nieto y Andrés Flores, sus convecinos, recayó con fecha doce de Abril último la siguiente

Providencia.—Por presentacion en los de su razon con el despacho reportado, se há por acusada la rebeldia á Antonio Otero Mendaña, Francisco Prieto, Pedro Nieto y Andrés Flores, á quienes se les haga saber en la misma forma que el emplazamiento.

Y habiéndose mandado en treinta de Setiembre siguiente

que se notifique al Andrés la mencionada rebeldia por medio de edictos, libro el presente, por el que se le hace saber dicha providencia.

Dado en Astorga á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y dos. Agustin Perez Paltal.—Por su mandado, Manuel Navas Mediavilla.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama, y emplaza á la persona de José Pedreira, residente en el pueblo de Freira, Ayuntamiento de Portela de Aguiar, Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, para que se presente en este Juzgado á responder los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones á Benigno Bello, vecino de la Barosa.

Dado en Ponferrada á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Fabian Gil Perez.—Por su mandado, José Gonzalez

Juzgado municipal de S. Cristobal de la Palantera.

Por renuncia de quien les desempeñaba, se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado: las personas que quieran aspirar á dichos cargos, dirijan sus solicitudes á la Secretaría del referido Juzgado en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Veguellina del Fondo 5 de Octubre de 1872.—Tomás del Riego.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### AVISO IMPORTANTE.

Se compran toda clase de minerales y minas en explotacion ó abandonadas.

Se adelanta dinero para la explotacion y sobre minerales á entregar.

Dirigirse á D. J. P. Woods, Muelle de Calderou, número 7, Santander.

EXP. DE JOSÉ G. RESERVO. LA PLATA 7.